

6.4.- CÁLCULO Y DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

El Artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Señala además que se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Asimismo, la **DA 6ª de la LOEPSF** determina las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las corporaciones locales, las cuales fueron prorrogadas por el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**.

El Artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan las medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 aclara la aplicación del citado artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.

Asimismo es preciso subrayar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, califica como infracción muy grave en su artículo 28 la conducta a la que hace referencia cuando sea culpable, y en particular la letra f) de aquel precepto en los siguientes términos: “f) *El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de*

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	15/06/2021 13:14:14
Observaciones	Página	32/67
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley”.

Debido a la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021, las obligaciones establecidas en los artículos precedentes quedan igualmente suspendidas.

6.4.1.-AMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 LOEPSF.

Debido a la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021, las obligaciones establecidas en dicho artículo quedan igualmente suspendidas.

7.- CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO

7.1.- Datos obtenidos.

De los estados de ejecución obtenidos en la Liquidación del ejercicio 2020, se pone de manifiesto la siguiente situación a nivel consolidado, aportándose en el **Anexo III** la información correspondiente a la ejecución de cada uno de los entes que son objeto de consideración, comparativamente con las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2020, efectuando el ajuste procedente de las transferencias internas, las subvenciones percibidas de otras Administraciones Públicas del Capítulo 4 y 7 menos la Participación de Ingresos del Estado, y el importe de las obligaciones reconocidas en concepto de Inversiones Financieramente sostenibles. Igualmente se han tenido en cuenta, donde ha procedido los incrementos permanentes de recaudación (Diputación, Servicio Provincial Tributario, APEI y Consorcio de Bomberos).

Se ha partido de los datos del informe de liquidación de cada uno de los entes que conforman los Estados consolidados.

Se ha examinado este dato pese a que la suspensión de las reglas fiscales alcanza al del cumplimiento de la regla de gasto.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	15/06/2021 13:14:14
Observaciones	Página	33/67
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	